



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS
INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficio número 1.4808/2019 y anexo de Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	000969
Escrito y anexos de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	001103
Escrito y anexos de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	001489
Oficio número 1.0083/2020 y anexo de Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	001496
Escrito y anexo de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	002785
Escrito y anexo de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	003100

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios, escritos y anexos de cuenta, respectivamente, del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de las **Presidentas de las Mesas Directivas de la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹.

Ahora bien, en atención al primero de los oficios del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, se le tiene designando nuevos delegados y reiterando los, previamente nombrados, así como el **domicilio** señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la documental que adjunta a su oficio. Por lo que hace a su solicitud para que se les autorice la reproducción

¹De conformidad con la constancia que exhiben al efecto y a la normativa siguiente:
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]
l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019**

digital de las constancias que obren en el presente expediente, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve, lo cual se hace extensivo para la misma solicitud que realiza en el segundo de sus oficios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la referida ley.

Por otra parte, vistos el oficio, escritos y anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal** y de las **representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión**, respectivamente, se les tiene **rindiendo los informes** solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

En ese orden de ideas, se tiene también a las **Cámaras del Congreso General**, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos, y en particular, al Senado de la República, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero⁷, de la citada ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado código federal, de aplicación supletoria.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, se tiene a las referidas autoridades dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

En esa tesitura, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a los promoventes, así como a la **Fiscalía General de la República**, para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; esto, en la inteligencia de que los anexos que acompañan a dichos informes quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso sexto transitorio¹⁰ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de copias simples que realiza tanto la Cámara de Senadores, como el Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 278¹¹ del referido código sustantivo, se autoriza expedir a su costa, copia simple de los informes rendidos en las presentes acciones de inconstitucionalidad y, una vez que obren en autos, de la opinión que emita la Fiscalía General de la República y de los alegatos que en su momento formulen las partes, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Ahora bien, dado lo voluminoso de las las documentales relativas a los antecedentes legislativos de las normas impugnadas aportadas por la Cámara de Senadores, **fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.**

⁸Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

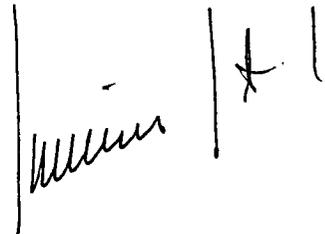
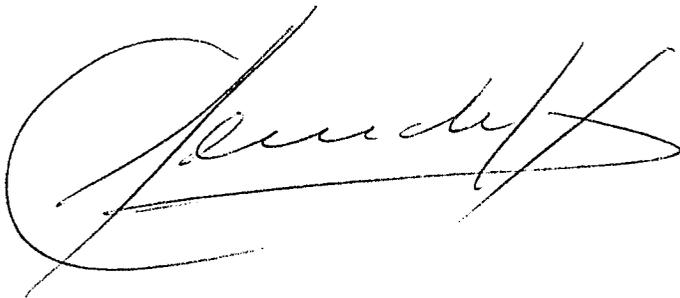
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019**

Así, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹², de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

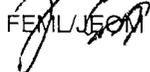
Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal¹³, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista, y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



11050
Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por los Diversos Integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

FEM/JFCM




¹² Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.